

## UNIDAD I CONCEPTOS Y ASPECTOS BASICOS

I.I.- Análisis de la Estructura de la Ley del ISR, su Reglamento y de la Resolución Miscelánea.

I.II.- Definiciones de: Persona Moral, Sociedad Mercantil, Sociedad Civil, Asociación Civil, Residentes en México, Establecimiento Permanente, Residentes en el Extranjero y sin Establecimiento Permanente en México.

I.III.- Beneficios de los Tratados para Evitar la Doble Tributación.

I.IV.- Acreditamiento del I.S.R. Pagado en el Extranjero (aplicación practica).

I.V.- Obtención de los Factores de Ajuste y Actualización.



# REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS MORALES

# ESTRUCTURA DE LA LEY DEL ISR

## DIFINICIONES

### Persona Moral

Es una agrupación que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil. De acuerdo con su objeto social, una persona moral puede tributar en regímenes específicos como:

Personas Morales del Régimen General

Personas Morales con Fines no Lucrativos

## DIFINICIONES

### Sociedad Mercantil

Es una sociedad mercantil la que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con propósito de lucro.

## DIFINICIONES

### Sociedad Civil

Según el código civil, la sociedad civil es aquel contrato por el cual dos o mas personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con animo de repartir entre si las ganancias.

## DIFINICIONES

### Asociación Civil

El código civil lo define cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

## DIFINICIONES

### Residentes en México (según el CFF)

**Artículo 9o.-** Se consideran residentes en territorio nacional:

**I.** A las siguientes personas físicas:

**a)** Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

**1.** Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

**2.** Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

**b)** Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

**II.** Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

## **Establecimiento Permanente (según LISR)**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.



## DIFINICIONES

Residentes en el Extranjero con Establecimiento Permanente en México (art. 2, párrafo 5)

De igual forma, se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, cuando actúe en el territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad. Para estos efectos, se considera que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

**I.** Tenga existencias de bienes o mercancías, con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.

**II.** Asuma riesgos del residente en el extranjero.

**III.** Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.

**IV.** Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.

**V.** Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

**VI.** Efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

## DIFINICIONES

### Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en (LISR)

**Artículo 3.** No se considerará que constituye establecimiento permanente:

- I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.
  
- II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.
  
- III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

**IV.** La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

**V.** El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

## Beneficios de los Tratados para Evitar la Doble Tributación

**Artículo 4.** Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.

## ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO

**Artículo 5.** Los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de la presente Ley. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

(LISR)

## OBTENCION DE LOS FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION

**Artículo 6.** Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se estará a lo siguiente:

I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes o de las operaciones, en un periodo, se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.